



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que el término otorgado a los interesados para que formularan objeciones respecto del trabajo de partición elaborado por el abogado Gerardo Antonio Henao Carmona se encuentra vencido. En silencio.

Pasa a despacho del señor juez a fin de que provea.

Armenia Q, 7 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión
Causante:	Rubén Ossa Granada
Radicación:	630014003005-2020-00064-00

El profesional GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, designado como partidador por los interesados dentro del presente proceso de sucesión del causante **RUBEN OSSA GRANADA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **1.248.549** ha presentado al despacho para su correspondiente estudio y aprobación, trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble correspondiente a este proceso.

Vencido el término de traslado del trabajo partitivo presentado por el referido abogado, sin que se hallen objeciones al respecto y después de un estudio minucioso al proceso, y más concretamente a la partición y adjudicación, se observa con claridad que éste viene sujeto a las normas procedimentales de rigor, ya que el bien inmueble a adjudicar, que le pertenecía al causante RUBEN OSSA GRANADA, es el mismo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos; **los adjudicatarios** EMMA NARVAEZ CARDONA C.C. 24.460.997, JHON CARLOS OSSA NARVAEZ C.C. 7.512.027, JANICE o YANISSE OSSA DE HENAO C.C. 41.885.060 (como cesionarios de derechos herenciales<sup>1</sup>) y ELISA OSSA RODRÍGUEZ C.C. 41.910.884 (como hija del causante) son quienes ostentan el derecho a suceder a título universal al causante.

Por lo anterior se aprobara dicho trabajo de partición de bienes haciendo a la vez los ordenamientos legales consiguientes.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

---

<sup>1</sup> Según Escritura Pública No. 2079 del 26 de julio de 2019 de la Notaría Tercera del circulo de Armenia Q.



## FALLA

1. **APROBAR** en todas sus partes, el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN Y PARTICIÓN correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-18099 y ficha catastral según certificado de tradición 63001010500470001000, según certificado catastral 0105000000470001000000000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 856 del 24 de abril de 1973 perteneciente al proceso de sucesión intestada del causante RUBEN OSSA GRANADA, donde los señores EMMA NARVAEZ CARDONA C.C. 24.460.997, JHON CARLOS OSSA NARVAEZ C.C. 7.512.027, JANICE o YANISSE OSSA DE HENAO C.C. 41.885.060 (como cesionarios de derechos herenciales<sup>2</sup>) y ELISA OSSA RODRÍGUEZ C.C. 41.910.884 (como hija del causante) son quienes ostentan el derecho a suceder a título universal.
2. **INSCRIBIR** el **trabajo de partición y adjudicación** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-18099 y ficha catastral según certificado de tradición 63001010500470001000, según certificado catastral 0105000000470001000000000 ubicado en la carrera 23 calle 16 esquina en el área urbana de la ciudad de Armenia Quindío que figura a nombre del causante RUBEN OSSA GRANADA C.C. 1.248.549 y la presente sentencia, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-18099.
3. **REMITIR** copia del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN y de la presente providencia a los adjudicatarios para efectos de su inscripción.
4. **PROTOCOLIZAR** el expediente en una de las notarías de la ciudad a elección de la parte interesada.
5. **Por medio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, expídanse los correspondientes oficios con los anexos.**
6. Una vez hecho lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**8 DE OCTUBRE DE 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**

<sup>2</sup> Según Escritura Pública No. 2079 del 26 de julio de 2019 de la Notaría Tercera del circulo de Armenia Q.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aeba7cab93067060faa2c469fba53aab30d2fa8edbe9a69bb9848250700  
2c3**

Documento generado en 07/10/2021 09:32:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**